

| NIVELES | SALARIO BASE (ONCE MESES) | PLUS ANTIGÜEDAD (ONCE MESES) | PAGAS EXTRA (3 PAGAS) | VACACIONES (1) | TOTAL AÑO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------|-------------|
| V OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, DEPENDIENTE MAYOR | 63.321,- | 8.336,- | 63.321,- | 71.667,- | 1.049.868,- |
| VI OFICIAL ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE 25 AÑOS, VISITADOR | 60.428,- | 8.336,- | 60.428,- | 68.788,- | 1.006.461,- |
| VII AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ATTE. DE DEPENDIENTE de 18 a 25 años, MOZO ESPECIALIZADO, PROFESIONAL DE OFICIO DE 2º | 52.589,- | 8.336,- | 52.589,- | 60.927,- | 888.876,- |
| VIII MOZO, LIMPIADORA, VIGILANTE, ETC. | 50.114,- | 8.336,- | 50.114,- | 58.461,- | 851.764,- |
| IX ASPIRANTE ADMINISTRATIVO, RECADISTA APRENDIZ (Menores de 18 años) | 35.049,- | 4.168,- | 35.049,- | 39.224,- | 575.771,- |

ANEXO II

CUADRO DE VAGACIONES PARA 1985Centro de Trabajo de Asipso (Asturias)

| | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | |
|--------------------|----------|----------|----------|----------|------------|----------|-------------|
| Area A) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | = 6 |
| Area B) | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | = 10 |
| Area C) | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | = 12 |
| TOTAL | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | = 28 |

Centro de Trabajo de Orensse (Galicia)

| | JUNIO | JULIO | AGOSTO | |
|--------------------|----------|----------|----------|------------|
| | 1 | 1 | 1 | = 3 |
| TOTAL | 1 | 1 | 1 | = 3 |

11549 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lázaro Tragacete Fernández.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 953/1984, promovido por don Lázaro Tragacete Fernández, sobre denegación al recurrente derecho a percibir la indemnización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Manzanera Serran en nombre y representación de don Lázaro Tragacete Fernández contra el acuerdo de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial de 12 de septiembre de 1980 y contra su confirmación en alzada por la Comisión Central el 19 de noviembre de 1980, debemos declarar y declaramos la disconformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho del actor a recibir del Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 17.079 pesetas, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, sin costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

11550 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pardo Ros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 833/1983, promovido por don Manuel Pardo Ros, sobre indemnización por despido, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pardo Ros contra Resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 21 de abril de 1983, recaída en expediente 37/1983 CC/mg de Valencia, que desestimó el recurso de alzada formulado por el actor trabajador de la Empresa "Antonio Altozano López", de Valencia, contra resolución de la Comisión Provincial del Fondo en Valencia de fecha 7 de febrero de 1983, sobre indemnización por despido, debemos declarar y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir la indemnización que les fue concedida en conciliación en cuanto no supere los límites legales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, sin expresa imposición de las costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.